



ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BERNEDO

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Bernedo, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 2º.- CONCEPTO

1.- Tendrá la consideración de subvención o ayuda, cualquier disposición gratuita de fondos públicos otorgada por el Ayuntamiento destinadas a fomentar una actividad de utilidad pública o de interés social o para promover la consecución de un fin público.

Se considerará también como subvención, siendo por lo tanto aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza, las becas, primas y premios.

Como áreas objeto de subvención, se señalan, Cultura, Deportes, Educación, Infancia, Juventud, Tercera Edad, Medio Ambiente, Turismo, y cualquier otro programa que contribuya a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 3º.- CONDICIONES GENERALES

1.- Los programas de subvenciones y ayudas quedará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de la resolución, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2.- Las condiciones de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b.- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los petitionarios, y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c.- No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 4º.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1.- Será competente para la concesión de las ayudas o subvenciones el Alcalde/ la Alcaldesa o el Pleno del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO SEGUNDO: SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

Artículo 5º.- BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS, CONCEPTO Y OBLIGACIONES

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.



3.- Entidades colaboradoras.

En caso de que el Ayuntamiento quiera que intervenga en la gestión de la subvención una Entidad Colaboradora, se deberán determinar en la Ordenanza las condiciones que deben reunir para serlo. Las condiciones de solvencia y eficacia que se exijan pueden establecerse en la Ordenanza General.

Artículo 6º.- PRINCIPIOS Y LIMITACIONES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL

1.- La concesión de ayudas y subvenciones se efectuarán conforme a lo establecido en la presente norma reguladora, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad.

2.- No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bernedo con carácter nominativo, haciéndose efectiva en sus propios términos, por los órganos correspondientes en el ámbito de sus propias competencias, o su concesión y cuantía resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza tendrá el carácter de subvención nominativa: aquella cuyo beneficiario o beneficiarios se encuentran determinados y explícitamente identificados, debiendo incluirse la descripción detallada del objeto de la subvención, así como el fin, propósito, actividad o proyecto específico al que se encuentra afectada su entrega.

4.- Excepcionalmente, podrá concederse directamente las ayudas o subvenciones, cuando existan razones de interés social o humanitario, o cuando por la determinación del objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada, así como la imposibilidad de promover su convocatoria.

5.- El procedimiento general para la concesión de las ayudas o subvenciones será el concurso.

Artículo 7º.- BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES

1.- No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

2.- Las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en el tablón de anuncios.

3.- Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a.- Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.

b.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y documentación a aportar por los solicitantes.

c.- Plazo y lugar para la presentación de las solicitudes y la acreditación de los requisitos exigidos.

d.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma.

e.- Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.

f.- Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

g.- Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.

h.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

i.- Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

j.- Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

k.- Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.

l.- Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos competentes.

m.- Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

n.- Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

o.- Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.



CAPITULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.

2.- La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

3.- Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

5.- La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

6.- Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

7.- La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 9º.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

2.- Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- Igualmente, en la resolución se podrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

4.- El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Artículo 10º.- PUBLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La relación de las subvenciones concedidas se publicará anualmente en el Tablón de Anuncios, siempre y cuando no se hallen incluidos en cualquiera de los supuestos previsto en el art. 18.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11º.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalizada para la que se concedió.

2.- No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.- Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases de la convocatoria.

Artículo 12º.- REINTEGRO

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a.- Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.

b.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.



c.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d.- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.

e.- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control por los órganos competentes.

f.- En los demás supuestos previstos en la normativa específica de cada ayuda o subvención.

g.- Cuando el importe de las subvenciones o ayudas otorgadas, aisladamente o en concurrencia con la de otras concedidas por Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, exceda del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

En caso de concurrencia de subvenciones de dos o más Administraciones Públicas, supuesto el exceso al que se refiere este apartado, el reintegro se aplicará mediante prorrateo de las cantidades otorgadas por aquellas.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene lugar en los plazos señalados, la vía de apremio.

3.- Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas, tales como la retención de las facturas, documentos equivalentes y sustituidos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifieste.

Artículo 13º.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1.- Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

2.- El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

4.- Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería municipal, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el

procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

5.- El procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en el artículo 62 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos u otros ingresos de Derecho Público Locales.

Artículo 14º.- MODIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicas o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.

Artículo 15º.- JUSTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1.- Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2.- Para ello deberá ser presentados los justificantes del gasto para la realización de la actividad subvencionada, así como los ingresos obtenidos, en su caso, para la realización del programa o actividad, y con la periodicidad que se determine. Dichos justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados para el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, no pudiéndose admitir como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados ante el Departamento correspondiente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria explicativa de las actividades realizadas.
- 2.- Declaración o documentación acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 16º.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

1.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hiciesen posibles los incumplimientos o consintiesen el de quienes de ellos dependan.

2.- Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de la misma.



3.- En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de cuota de liquidación que les hubiera adjudicado.

En Bernedo a 14 de diciembre de 2011.

LA ALCALDESA,

Firma manuscrita y sello circular del Ayuntamiento de Bernedo. El sello contiene el escudo de Armas y el texto "AYUNTAMIENTO DE BERNEDO (ALAVA)".

Fdo. Juana Velasco Arrroniz.

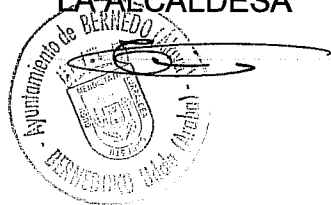


DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de Subvenciones y Ayudas fue aprobada provisionalmente por esta Corporación en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011, y publicada en el BOTHA (nº 151 de fecha 26 de diciembre de 2011) y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento para su exposición al público durante el plazo de 30 días.

En Bernedo a 1 de febrero de 2012.

Vº Bº

LA ALCALDESA



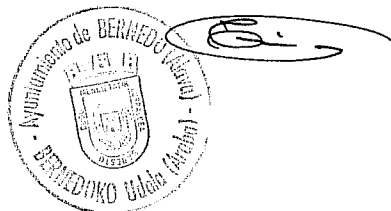
LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la precedente Ordenanza Fiscal Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Municipio de Bernedo, fue aprobada definitivamente, y publicada íntegramente en el BOTHA nº 18 de fecha 13 de febrero de 2012 y en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Bernedo a 15 de febrero de 2012.

Vº Bº

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA